

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

30 OCT. 2019

VISTOS: la Resolución Gerencial Sub Regional N° 423-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Septiembre del 2019; el Informe N° 041-2019/GRP-401000-401300-401340-WRC de fecha 04 de Octubre del 2019, el encargado de liquidaciones y contratos; el Informe N° 125-2019/GRP-41000-401300 de fecha 30 de Septiembre del 2019 del encargado de contrataciones; el Informe N° 112-2019/GRP-401000-401300 de fecha 15 de Octubre del 2019 de la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración; el Informe N° 043-2019/GRP-401000-401300-401340 de fecha 18 de Octubre del 2019 del encargado de liquidación y contratos; el memorando N° 145-2019/GRP-401000-401300-41340 de fecha 18 de Octubre del 2019 del Responsable del Equipo de Abastecimiento; el Informe N° 439-2019/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 006-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 22 de Enero del 2019, se resuelve **APROBAR** la Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 002: **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** para el Año Fiscal 2019, para la contratación de los proceso de selección para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA;

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Abril del 2019, se resuelve **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN** para el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I CONVOCATORIA**, para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA- DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020, con un plazo de ejecución de DOCE (12) meses.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 097-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 17 de Abril 2019, se DESIGNA al COMITÉ DE SELECCIÓN encargado del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I CONVOCATORIA**, para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA- DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 182-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 16 de Mayo del 2018, se **AUTORIZA** la **CONVOCATORIA** y **APROBAR** las **BASES ADMINISTRATIVAS** del Proceso de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- I CONVOCATORIA**, para la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA- DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020, con un valor referencial ascendente a S/. 311,000.00, incluido IGV, Gastos Generales y Utilidades.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 15 de Agosto del 2019, se resuelve **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Acto de Otorgamiento de la Buena

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

30 OCT. 2019

Pro en el marco del procedimiento de Selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA DURANTE EL PERIODO DE ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL 2020; RETROTRAYENDOLA a la etapa de CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS, conforme al numeral 44.2 del artículo 44 del Texto único de la Ley N° 30225;

Que, mediante Informe N° 040-2019/GRP-401000-401300-401301- A.S. N° 003-2019, el comité de selección informa que el día 17 de Septiembre del 2019, se realizó la etapa de evaluación y calificación de las ofertas no quedando ninguna oferta válida, por lo que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 65 del Reglamento, se procedió a declarar desierto el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G** Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA. Asimismo, solicita que se emita el acto administrativo que declare desierto el mencionado proceso de selección y se autorice la segunda convocatoria.

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 423-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Septiembre del 2019, se declaró **DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G**, Primera Convocatoria, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA, con un plazo de ejecución de doce (12) meses; **Y EN CONSECUENCIA AUTORIZAR LA SEGUNDA CONVOCATORIA** del procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 041-2019/GRP-401000-401300-401340-WRC de fecha 04 de Octubre del 2019, el encargado de liquidaciones y contratos alcanza al Responsable del Equipo de Abastecimiento, el slip técnico de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a fin de que se implemente la segunda convocatoria del procedimiento de selección A.S. N° 003-2019.

Que, mediante Informe N° 125-2019/GRP-41000-401300 de fecha 30 de Septiembre del 2019, el encargado de contrataciones informa al Presidente del Comité de selección, que ha sido publicada en el SEACE la declaratoria de desierto aprobada mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 423-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 23 de Septiembre del 2019, por lo que y habiéndose autorizado la segunda convocatoria del procedimiento, solicita adoptar las medidas que correspondan para la nueva convocatoria.

Que, mediante Informe N° 112-2019/GRP-401000-401300 de fecha 15 de Octubre del 2019, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Administración remite al Gerente Sub Regional, el expediente de contratación para el procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G, II CONVOCATORIA**, para la contratación del servicio de seguridad para las instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, con un valor estimado de S/. 311,520.00 Soles, con un plazo de ejecución de 365 días calendario y sistema de contratación A Suma Alzada; solicitando su aprobación respectiva mediante resolución;

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

30 OCT. 2019

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Oficina Sub Regional de Administración, emitir pronunciamiento debidamente fundamentado para nuevos TDR y expediente de contratación, de acuerdo a la normatividad vigente, toda vez que se pretende actualizar el expediente de contratación sin justificación expresa.

Que, mediante Informe N° 043-2019/GRP-401000-401300-401340 de fecha 18 de Octubre del 2019, el encargado de liquidación y contratos manifiesta al Responsable del Equipo de Abastecimiento, que de conformidad con el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y siendo el área usuaria, solicita que no se considere el requisito de "Curso de Mediación y negociación en crisis en soluciones de secuestro y toma de rehenes"; desistiéndose de dicho requisito, a fin de no afectar la libre concurrencia de los potenciales participantes;

Que, mediante el memorando N° 145-2019/GRP-401000-401300-41340 de fecha 18 de Octubre del 2019, el Responsable del Equipo de Abastecimiento alcanza a la Oficina Sub Regional de Administración, el informe emitido por el encargado de formular el slip técnico para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, a fin de que el mismo sea derivado a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su trámite de aprobación respectivo;

Que, mediante Informe N° 439-2019/GRP-401000-401100 de fecha 29 de Octubre del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emite opinión legal, indicando que en atención al informe de evaluación emitida por el área usuaria en donde se desiste del requisito Curso de Mediación y negociación en crisis en soluciones de secuestro y toma de rehenes, a fin de no afectar la libre concurrencia de los potenciales participantes en el procedimiento de selección A.S N° 003-2019, indicando que de conformidad con las facultades que la Ley de Contrataciones le confiere como área usuaria, solicita que no se considere dicho requisito, y en consecuencia se apruebe el expediente de contratación DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLLONNA; por lo que, estando a los antes mencionado, dicho Despacho opina y recomienda aprobar la actualización del expediente de contratación para la contratación del servicio en mención;

Que, mediante los documentos que anteceden, el área usuaria y el encargado de liquidación y contratos, remiten el nuevo expediente de contratación para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G II Convocatoria, para la contratación del servicio de seguridad para las instalaciones de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, solicitando su aplicación respectiva, de conformidad a lo regulado en la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en atención al análisis efectuado al expediente de contratación, se observa que el área usuaria solicita la aprobación de un nuevo expediente de contratación para el procedimiento de selección A.S. N° 003-2019, en virtud al numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando en su Informe N° 043-2019/GRP-401000-401300-401340-WRC, se sustentan las razones se derivan de las observaciones formuladas y que dieron origen a la nulidad del proceso de selección aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 644-2019/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 15 de Agosto del 2019, la cual es la siguiente:

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

30 OCT. 2019

Sullana,

4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO

4.1 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SERVICIO SOLICITADO

La(s) Empresa(s) prestadora(s) del servicio de Seguridad y Vigilancia acreditará, con contrato vigente con firma legalizada notarialmente, que cuenta con un profesional especializado en Mediación y Negociación en crisis en situaciones de secuestro y toma de rehenes.

Que, haciendo un análisis y evaluación del antiguo expediente de contratación aprobado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 092-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 11 de Abril del 2019, y el actual que ha sido alcanzado mediante el Informe N° 041-2019/GRP-401000-401300-401340-WRC, se puede constatar que el requisito exigido en el párrafo 3 del numeral 4.1 del slip técnico ha sido excluido por el área usuaria, quien además emite su informe de evaluación respectivo, y que sustenta que el requerimiento debe ser reajustado.

Que, el numeral 42.4 del artículo 42 del Reglamento, el cual establece que: "Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento debe ser reajustado". (El énfasis es agregado).

Que, de esta manera, se advierte que, la siguiente convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto puede requerir una nueva aprobación del expediente de contratación, siempre que así se determine en el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto; situación que permitiría que algún extremo del requerimiento sea modificado en atención a las medidas correctivas que necesiten adoptarse.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece que "EL área usuaria requiere los bienes, servicio u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternatively pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tiene por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, en ese sentido debemos también referirnos al Valor Estimado o Referencial, señalando que en el artículo 18° de la Ley en comento, señala claramente que "La Entidad debe establecer el valor estimado en la contratación de bienes y servicios, y el valor referencial en caso de ejecución y consultorías de obra, con el fin de establecer la aplicación de la presente ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 496 -2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

30 OCT. 2019

corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización, artículo concordante con el artículo 32° del D.S. N° 344-2018-EF, en lo que corresponde al valor referencial.

Que, de acuerdo al artículo 42°- Contenido del Expediente de Contratación, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que, debe ordenarse, archivar y preservarse la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda.

42.2 Las demás dependencias de la Entidad facilitan información relevante para mantener el expediente completo.

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el catálogo electrónico de acuerdo marco, b) La fórmula de reajuste de ser el caso, c) la declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública, d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad llave en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos, e) En el caso de ejecución de obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del terreno, de ser el caso, f) El informe técnico de evaluación de software, conforme a la normativa de la materia, cuando sea el caso, g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda, h) La indagación de mercado realizado y su actualización cuando corresponda, i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, según corresponda; k) la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normatividad vigente, l) la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) el resumen ejecutivo, cuando corresponda, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de contratación.

42.5 El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia del proceso de contratación, salvo en el periodo en el que dicha custodia este a cargo de un comité de selección

Que, asimismo el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: La Adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público".

Que, respecto a los requisitos antes mencionados, se ha verificado que el referido expediente cumple con dichos requisitos, siendo uno de ellos la certificación de crédito presupuestario emitida mediante la NOTA N° 0000000276, por el monto de S/. 207,680.00 Soles, y el ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL por el monto de S/. 103,840.00 Soles; debiéndose tener presente en el acto resolutorio; en consecuencia se está dando cumplimiento lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, que prescribe: Es requisito para convoca un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de

REPÚBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUBREGIONAL N° 496-2019/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G

30 OCT. 2019

Sullana,

Presupuesto Público, considerando, además y según corresponda, las reglas previstas en dicha normatividad para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal.

Que, de conformidad con las normas antes acotadas, así como el informe de evaluación del área usuaria, deviene en procedente **APROBAR** el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ACTUALIZADO** del proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G, II CONVOCATORIA**, para **SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**-, debiéndose emitir el acto administrativo en ese sentido;

Con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración; de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 01 de Enero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ACTUALIZADO** para el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2019/GRP-GSRLCC-G- II CONVOCATORIA**, para la contratación del **SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS INSTALACIONES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA**, con un plazo de ejecución de DOCE (12) meses, bajo el sistema de contratación A Suma Alzada de conformidad con los considerando expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo a la **CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL NOTA N° 0000000276** de fecha 05 de Abril del 2019 y el **ACTA DE COMPROMISO DE PREVISIÓN PRESUPUESTAL** emitida mediante Memorando N° 180-2019/GRP-401000-401300, de conformidad con lo establecido en el numeral 19.1 y 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regulado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al Equipo Responsable de Abastecimientos- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"
Ing. Fernando Roldán Ojeda
GERENTE SUB REGIONAL